



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 777

Bogotá, D. C., lunes, 1º de octubre de 2018

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 44 DE 2018 SENADO

por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2018

Honorable Senador

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 44 de 2018 Senado, por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva me hiciera, por medio del presente y dentro del término de prórroga establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 44 de 2018 Senado, *por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.*

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- El Proyecto de ley número 44 de 2018 Senado, fue radicado por los honorables Senadores Myriam Paredes Aguirre, Carlos Andrés Trujillo, Juan Carlos García Gómez, Efraín José Cepeda Sarabia, Samy Merheg Marún, Nora García Burgos,

Laureano Acuña Gómez el 25 de julio de 2018.

Con este proyecto lo que busca la bancada es modificar parcialmente los requisitos necesarios para el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales en el procedimiento notarial.

Pues al respecto ha dicho la Corte Constitucional lo siguiente “*los Notarios y los Registradores del Estado Civil son los encargados de llevar el registro del estado civil de las personas. La inscripción en el registro civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte (...) De las normas que regulan la forma y el trámite del reconocimiento del hijo extramatrimonial por parte del padre, resulta claramente que al funcionario público o al Notario ante quien se extiende el instrumento público o ante quien se realizara la manifestación de voluntad de reconocimiento de la paternidad, le corresponde la obligación de notificarle dicho acto a la persona a quien se pretende legitimar o reconocer y si es incapaz a su tutor o curador. Esta obligación legal constituye el presupuesto necesario para el ejercicio del derecho de aceptar o repudiar el reconocimiento, pues de no hacer la notificación, la persona no podrá enterarse que se produjo un acto jurídico que lo afecta y por consiguiente no podrá ejercer su derecho de aceptar u oponerse*”.

- En la Comisión Primera de Senado se me designó como única ponente.

2. EXPLICACIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO

En virtud del artículo 13 de la Constitución Política que a la letra dice “*Todas las personas*

nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos a maltratos que contra ellas se cometan". Tenemos entonces que, en Colombia, uno de los temas jurídicos con mayor evolución y bajo la estricta observación de vertientes como las morales, religiosas, políticas y sociales es la filiación extramatrimonial.

El término de hijo natural tuvo sus comienzos con la Ley 45 de 1936 (febrero 21) sobre reformas civiles (Filiación natural) Artículo 1°. El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente ley.

También se tendrá esta calidad, respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento.

Artículo 2°. *Modificado.* Ley 75 de 1968, artículo 1°. El reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse.

Con esta ley se estigmatizó al hijo nacido de relaciones por fuera del matrimonio negándole los derechos que, por el simple hecho de ser persona, ya tenía.

Ahora bien, partir de la promulgación de la Ley 29 de 1982 el estigma de hijo natural quedó eliminado para dar paso al reconocimiento como hijo extramatrimonial con la Ley 29 de 1982 (febrero 24) *"por la cual se otorga igualdad de derechos herenciales a los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos y se hacen los correspondientes ajustes a los diversos órdenes hereditarios"*.

Es así, como el mal utilizado término hijo natural desapareció y en buenahora; pues las personas, llamadas hijos naturales por muchos años sufrieron el rechazo y el repudio de sus propias familias y de la misma sociedad y no gozaban de sus derechos jurídicos.

Según Concepto número 81 de 2013, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a partir de lo preceptuado en la Jurisprudencia Constitucional sobre la filiación *"es uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona, y que, en este sentido, las personas tienen dentro*

del derecho constitucional colombiano, un verdadero "derecho a reclamar su verdadera filiación"".¹

La legislación internacional establece que todo niño, niña adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños, niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido por el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.²

Dice el ICBF que la afiliación guarda relación de conexidad con otros principios y derechos fundamentales como el reconocimiento de la dignidad humana o el libre desarrollo de la personalidad, motivo por el cual, en caso de no lograrse un reconocimiento voluntario, las personas pueden hacer exigible sus derechos ante las autoridades judiciales a través de los procesos que para tal efecto han sido diseñados, tales como la investigación de la paternidad o maternidad, y la impugnación de la paternidad o maternidad.

Respecto a la filiación extramatrimonial, es preciso indicar que es aquella filiación que no proviene de un matrimonio. Ahora bien, el legislador ha pretendido que este hijo extramatrimonial tenga los mismos derechos que los hijos legítimos y en búsqueda de tal propósito ha dotado a las personas de los instrumentos jurídicos para ejercer sus derechos, dentro de los cuales se encuentra el de determinar su verdadera filiación.³

Es importante señalar que gran parte de la evolución, que ha tenido el tema de la filiación extramatrimonial en Colombia, ha sido, no solo a nivel normativo mediante la expedición de las leyes, sino también mediante, los continuos pronunciamientos, emitidos por las Altas Cortes de nuestro país, las cuales han sido un papel importante en la evolución de este tema, creando de esta forma un excelente recaudo jurisprudencial, bastante enriquecedor y compuesto por decisiones que han dado proyección y alcance a las normas que regulan esta materia.

Lo que me llena de satisfacción como defensora de la igualdad, la protección de la mujer y la familia es aportar mis conocimientos y mis deseos para que el tema del reconocimiento

¹ https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000081_2013.htm

² Convención de los Derechos del Niño.

³ https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000081_2013.htm

de hijos extramatrimoniales en Colombia, acumule un vasto y enriquecedor inventario jurisprudencial por la igualdad y derechos del atributo a la personalidad, que tiene derecho todo ser humano y que el procedimiento se haga más expedito, correspondiendo al padre la carga de la prueba, pues basta, solamente el señalamiento de la madre para que inicie el proceso de reconocimiento.

3. PROPÓSITOS Y FINALIDADES EN LA CREACIÓN DE CIERTAS NORMAS PROCESALES PARA LA PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES.

DERECHO A LA FILIACIÓN-Atributo de la personalidad

Para la Corte Constitucional ha sido claro que la filiación es uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona y en este sentido, las personas

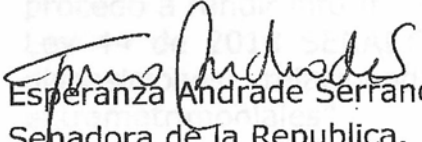
tienen dentro del derecho constitucional colombiano, el “derecho a reclamar su verdadera filiación”, “como acertadamente lo denominó, durante la vigencia de la anterior Constitución, la Corte Suprema de Justicia”. (Sentencia T-1229/01).

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer.

PROPOSICIÓN

Dese primer debate al Proyecto de ley número 44 de 2018 Senado, *por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales*, como en el texto original.

Atentamente,


Esperanza Andrade Serrano
Senadora de la Republica.
Partido Conservador.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE ACOPLÁSTICOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2018 SENADO, 110 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2018

Honorable Senador

JOSÉ DAVID NAME

Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de ley número 210 de 2018 Senado, 110 de 2017 Cámara.

Respetado Senador:

Tenemos conocimiento por el Orden del Día establecido para el día 3 de octubre de 2018, que será puesto a consideración de la comisión, el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 210 de 2018 Senado, 110 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se*

regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.


La industria observa con preocupación la tendencia general en algunos proyectos de ley a prohibir el uso de ciertos bienes, en lugar de diseñar una regulación adecuada que fije los parámetros para una política de manejo, de residuos que incremente la reutilización y el reciclaje, para que así las empresas continúen con sus actividades productivas, sin verse abocadas al cierre. Esta es la misma orientación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que recientemente, mediante la Resolución número 1407 de 2018, estableció la política y metas de gestión de residuos para empaques y utensilios de plásticos de un solo uso.

Es por ello, que queremos solicitar su colaboración para que se nos invite a la comisión con el objeto de poder hacer los planteamientos que Acoplásticos tiene sobre el mencionado proyecto antes de que se lleve a cabo su votación.

Además, queremos informarle que, por iniciativa de la industria, hemos acordado una

reunión en San Andrés el día 3 de octubre con el Gobernador, la Corporación Autónoma y el autor del proyecto doctor Jack Housni, con el ánimo de obtener la mayor información sobre el tema y poner en marcha un proyecto ambiental con participación y recursos de las empresas que permita recolectar y reciclar los residuos plásticos del Archipiélago.

Agradezco su amable atención,

Agradezco su amable atención,

Daniel Mitchell Restrepo
Presidente

CONTENIDO

Gaceta número 777 - Lunes, 1º de octubre de 2018
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 44 de 2018 Senado, por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.....	1
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico de Acoplásticos al Proyecto de ley número 210 de 2018 Senado, 110 de 2017 Cámara, por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.....	3